



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE
VIDA; EXPEDIENTE N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PAZ MONTERO, GERSON DAVID
ORCID: 0000-0003-1322-3492**

ASESOR

**MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paz Montero, Gerson David
ORCID: 0000-0003-1322-3492

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud, principalmente está dirigida a Dios, por haberme acompañado y guiado en el transcurso de mis estudios, por darme una vida llena de aprendizajes, experiencias, sobre todo felicidad, a mis padres y a mi hija por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y cansancio.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por las oportunidades brindadas, por las lecciones aprendidas, y por los conocimientos adquiridos porque ha inculcado en mí los valores éticos y morales, a los docentes quienes han contribuido con sus enseñanzas en mi formación profesional.

Al docente tutor de investigación Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto, por sus conocimientos, esfuerzo, dedicación, paciencia y motivación ya que fueron fundamentales para mi formación como investigador.

Paz Montero Gerson David

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos que me brindaron en todo momento su apoyo incondicional para poder hacer posible el logro de mis objetivos y metas.

A mi hija, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y cansancio, mi motor y motivo lo cual me impulsa a seguir hacia adelante sin rendirme, cumpliendo las metas propuestas.

A mis docentes, que me acompañaron durante esta etapa de estudios, por sus conocimientos transmitidos y sobre todo por forjarme para el desempeño eficiente en la carrera profesional de Derecho.

Paz Montero Gerson David

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficio de Seguro de Vida, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05, Distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Seguro de Vida y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on Life Insurance Benefit Payment, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01285-2017-0-2501- JR-LA-05, Judicial District of Santa – Chimbote, 2023. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by demonstrated by convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, Life Insurance and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE GENERAL | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2. Problema de investigación | 3 |
| 1.3. Objetivos de investigación | 3 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 4 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 5 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 5 |
| 2.2. Bases Teóricas. | 11 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales..... | 11 |
| 2.2.1.1. El proceso Laboral..... | 11 |
| 2.2.1.2. Procesos Laborales | 11 |
| 2.2.1.3. Principios Laborales..... | 11 |
| 2.2.1.4. Sujetos del Proceso | 13 |
| 2.2.1.4.1.1. Empleador | 14 |
| 2.2.1.4.1.2. Trabajador | 14 |
| 2.2.1.5. La pretensión | 14 |
| 2.2.1.6. Pretensión de Reposición | 15 |
| 2.2.1.7. La Prueba | 15 |
| 2.2.1.8. Características | 15 |
| 2.2.1.9. La Demanda | 15 |
| 2.2.1.10. La Sentencia..... | 16 |
| 2.2.1.11. Medios Impugnatorios | 16 |
| 2.2.1.11.2. Recurso de Casación..... | 17 |
| 2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas | 17 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1. El derecho al trabajo..... | 17 |
| 2.2.2.2. La Relación Laboral..... | 19 |
| 2.2.2.3. Los Elementos del Trabajo..... | 19 |
| 2.2.2.4. Los Principios..... | 20 |
| 2.2.2.5. El contrato de trabajo..... | 20 |
| 2.2.2.6. Principios Aplicables..... | 20 |
| 2.2.2.7. Derechos Laborales..... | 21 |
| 2.2.2.8. La Remuneración..... | 21 |
| 2.2.2.9. Remuneración Mínima vital..... | 21 |
| 2.2.2.10. Beneficios Sociales..... | 21 |
| 2.2.2.11. Beneficio de seguro de vida..... | 22 |
| 2.2.2.12. Gratificaciones..... | 22 |
| 2.2.2.13. Vacaciones..... | 22 |
| 2.2.2.14. Compensación por tiempo de servicio..... | 22 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 23 |
| III.- HIPÓTESIS..... | 24 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 25 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 25 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 27 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 27 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 28 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 30 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 31 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 32 |
| 4.8. Principios éticos..... | 35 |
| V. RESULTADOS..... | 36 |
| 5.1. Resultados..... | 36 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 40 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 42 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 43 |

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | |
|--|----|
| Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado de Trabajo – Chimbote | 36 |
| Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral– Distrito Judicial del Santa..... | 38 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación estará referido a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial existente, expediente N°01285-2017-0-2501-JR-LA-05, que contiene expresamente la estructura de un proceso ordinario laboral donde el asunto judicializado será sobre pago de beneficio de seguro de vida.

El beneficio de seguro de vida se encuentra en el artículo 1 del Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales. Este artículo está ubicado en el Capítulo I Del Seguro de Vida.

La administración de justicia forma vital importancia y es pilar fundamental para llegar a un Estado de paz en sociedad, siendo el desarrollo pacífico un derecho constitucional. Por tanto, la Administración de justicia necesita estar en constante evolución para que permita garantizar una tutela efectiva con respecto a los derechos fundamentales. Consecuentemente el presente trabajo se ha direccionado a analizar un proceso judicial existente y buscar las características peculiares y de cómo se ha llevado a cabo el trabajo de la administración de justicia de acuerdo al instrumento guía de observación.

En la actualidad la Administración de Justicia está a la deriva ya que en los diversos países se vierten opiniones desfavorables y otras de manera crítica sobre el tema es así que Velásquez (2018), señala que:

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, es una de las tareas más complejas que se le pueden asignar a un analista, máxime si cualquier reflexión arranca con Colombia que, según la ONU, aunque otros organismos son más optimistas, ocupa el honroso tercer lugar en el ámbito planetario en materia de desigualdad social, después de Angola y Haití. (p.29).

El país de Bolivia atraviesa una crisis judicial; debido a esto se han realizado una diversidad de estudios para buscar las principales causas y soluciones para contrarrestar

los efectos perniciosos que conlleva y genera descontento en la sociedad; dicho esto Arce (2015) considera:

Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna; otros grandes problemas en la administración de justicia, uno de estos sería la corrupción, así como también la falta de humanización en la justicia. (p.7)

En el ámbito Nacional tenemos a Gutiérrez (2015), argumenta sobre:

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto, por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado 38% y un 27% el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales. (p. 35).

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Según Hernández (2003), nos dice:

Administrar Justicia es un concepto equívoco que debe ser superado. La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. Por tanto, no podemos denominar Administración de Justicia a esta noble tarea. Tal denominación por lo demás, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado. (p. 6)

Según, Walter (2016), Defensor del Pueblo, describe que:

El delito de peculado consiste en apropiarse o utilizar dinero o bienes del Estado aprovechando el cargo público que se ejerce. Áncash aumentó en un 67 % su

número de casos en trámite, llegando a ser el departamento con mayor incremento porcentual. El delito de peculado consiste en apropiarse o utilizar dinero o bienes del Estado aprovechando el cargo público que. Este delito se configura cuando un funcionario o servidor público a razón de su cargo interviene en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios para defraudar al Estado. (p.4)

Guevara (2018), refiere que:

Entre los delitos más frecuentes en los que han incurrido funcionarios y autoridades públicas de Chimbote se encuentran: peculado, malversación de fondos, colusión, cohecho, concusión, cobro indebido y negociación incompatible, contando con más de tres imputados en promedio por cada proceso, en 2017 se han emitido 24 sentencias, mientras que en lo que va del presente ya se dispusieron siete condenas por corrupción. (p.4)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

- Porque analizaremos la realidad judicial, es decir la situación que se encuentra la administración de justicia de acuerdo con la problemática en relación a los parámetros de investigación dada por la universidad; además porque se analizaron diversos autores y doctrinas de diferentes perspectivas ayudando a nutrir la calidad de las resoluciones judiciales.
- Asimismo, el trabajo en estudio puede ser utilizado como un antecedente, una muestra o prototipo para futuros trabajos en estudio, contribuir en el fortalecimiento de las líneas de investigación con guías y/o parámetros sobre procesos judiciales.
- Finalmente, el presente trabajo de investigación cumplirá con la estructura diseñada por el reglamento de investigación de nuestra casa superior de estudios.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional:

Tenemos el trabajo de Quisbert (2017) publicó su investigación titulado: “Auditoría Social Laboral A Empresas Privadas” En pleno siglo XXI, la auditoría social laboral tiene avances muy importantes en Latinoamérica, en México es una herramienta cuantitativa y cualitativa para describir lo que acontece en una realidad económica de una empresa, de tal forma que se pueda describir de la mejor manera posible la situación que impera una determinada Sociedad. Con el fin de medir, analizar, evaluar y recomendar al ente auditado, se busca fundamentalmente es la armonización de las áreas sociales, a través de conocimiento científico que brinda respuestas a los problemas sociales, causas, manifestaciones y proyecciones en un entorno dinámico. En Perú es un elemento que debe ser compartido por todos los estamentos de la empresa en la medida en que cada uno les corresponda, los cuales es importante señalar la labor que le compete a los profesionales de la auditoría como actores principales, debido a que se está obligado a cubrir objetivos y funciones derivados de la ampliación de la sensibilización social laboral con el fin de dar a conocer como está actuando la empresa o ente económico en relación con el entorno socioeconómico natural.

De igual importancia, el trabajo de investigación para la maestría en derecho laboral y de la seguridad social en Colombia de Muskus (2020) titulado: “Solicitud de reconocimiento de pensión de vejez del trabajador por parte del empleador en el régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia. Arribó como objetivos los siguientes: La posibilidad o no del empleador de poder tramitar la solicitud de pensión a favor de un trabajador afiliado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), debido a la falta de regulación legal expresa para este régimen en particular, lo que cobra mayor relevancia si se considera que el reconocimiento de la pensión de vejez se establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria; y La facultad del empleador de solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez en nombre el trabajador en el Régimen de Ahorro Individual y, de ser

procedente, determinar la forma en que operaría. Obtuvo como principales conclusiones: 1. El reconocimiento de la pensión de vejez constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal y reglamentaria. 2. El empleador está facultado por el artículo 33° de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, para iniciar el trámite de reconocimiento de la pensión de vejez del trabajador afiliado. 3. La facultad del empleador de solicitar la pensión en nombre de su trabajador tiene origen jurisprudencial en la Sentencia del 15 de abril de 1980, radicación 7034, de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. 4. El legítimo interés del empleador de solicitar que a un trabajador suyo le sea reconocida la respectiva pensión de vejez, se sustenta en que de este modo queda exonerado del gravamen de contribuir en las cotizaciones y que, una vez notificada la pensión, puede invocar la justa causa. 5. Para que proceda la justa causa se requiere que el trabajador quede incluido en nómina de pensionados”.

En Costa Rica, los autores Arredondo y Sánchez (2019) sobre su trabajo de investigación titulado: “La acción de subrogación en los contratos de seguros personales. Se obtuvo como objetivo general: Analizar la figura de la subrogación en el contrato de seguros tomando como base el ordenamiento jurídico costarricense, la doctrina nacional e internacional, la jurisprudencia y la realidad que, de hecho, se presenta en el mercado de seguros, con especial mención a los seguros de carácter personal. Siendo sus principales conclusiones: En el transcurso de esta investigación, ha sido analizado no sólo el contrato de seguro como herramienta financiera y de seguridad social para brindar certeza a la población costarricense de que, ante la concreción de un riesgo asegurable (ocurrencia de un siniestro), tenga la capacidad para hacer frente a las necesidades económicas que este represente; sino también la figura de la subrogación, con el objetivo de realizar una conceptualización y definir sus particularidades para finalmente, con su estudio, concluir que esta sí aplica de manera indubitable en los contratos de seguro de daños; Ello, por cuanto de forma tradicional el derecho de subrogación del asegurador ha tenido como fundamento el principio indemnizatorio. Así, al transferirse al asegurador el derecho de crédito posterior a la indemnización, se evita que el asegurado pueda acumular la indemnización obtenida mediante el seguro, y la debida por el tercero responsable del siniestro. También lo es, el evitar que el

causante del siniestro quede, mediante un contrato de seguro del cual no es parte, eximido de asumir la responsabilidad de su actuar antijurídico, que a su vez, fue el motivo del cumplimiento de la prestación del asegurador. Además, tiene un fin netamente económico, el cual consiste en permitir a la empresa recuperar sumas abonadas y obtener así mayor liquidez, no sólo para el mejor provecho del negocio de seguros, sino además, para permitir mayor liquidez y a su vez, mayor respaldo para la masa de asegurados, así como permitir al reducir los costos de gestión, una disminución en la fijación de primas”.

A nivel nacional:

De igual modo, por Benavides, A. (2017) publicó su investigación titulada: “Principales fundamentos jurídicos que justifican la creación de un seguro de desempleo para trabajadores del régimen privado sujetos a un contrato indefinido, despedidos arbitrariamente. Se obtuvo como objetivo general y específico los siguientes: Determinar los principales fundamentos jurídicos que justifican la creación de un seguro de desempleo para trabajadores del régimen privado sujetos a un contrato indefinido, despedidos arbitrariamente; Establecer las diferencias entre la naturaleza jurídica del seguro por desempleo y las provisiones generadas por la CTS y el periodo de latencia; Establecer criterios jurídicos para justificar la extensión de las prestaciones de la seguridad social; Explicar la relación existente entre el seguro de desempleo y la protección del derecho a la dignidad y la integridad psicológica del trabajador despedido; Determinar la implicancia entre el seguro de desempleo y la protección de las necesidades básicas del trabajador despedido arbitrariamente; y Diseñar una propuesta legislativa que determine la creación de seguro de desempleo. Sus principales conclusiones fueron: 1. Se determina que, en la legislación peruana, no existe una norma emitida por el poder legislativo con las características de un seguro que proteja a los trabajadores del régimen privado, respecto de las consecuencias generadas por el despido arbitrario. 2. Los seguros sociales, por su carácter público y asistencial, fueron concebidos para proteger a quienes se encuentran en la total indefensión; razón por la cual la seguridad social expande sus fronteras más allá de los sujetos propios de una

relación de trabajo, de ahí que en nuestro país resulta necesario la implementación de una normatividad que permita proteger derechos laborales de trabajadores que perdieron su empleo. 3. Para nuestra legislación, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que cumple, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos. Por lo que el seguro de desempleo, en función a la dignidad humana, no sólo tiene la función de garantizarla a través de las prestaciones económicas, durante la etapa de inactividad laboral, sino también de resarcir el daño contra ella”.

A nivel nacional tenemos el trabajo de investigación de Soriano (2019) titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Derechos Laborales, En El Expediente N° 00836-2017-0- 1501-Jr-La-03, Del Distrito Judicial De Junin-lima, 2019” La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, derechos laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00836-2017-0-1501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Junín- Lima; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, el estudio realizado por Aliaga (2018) publicó su investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Derechos Laborales Por Reintegro De Remuneraciones En El Expediente N° 03884-2017-0-1501-Jr-La-02, Del Distrito Judicial De Junin – Lima, 2018” La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos

Laborales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03884-2017-0-1501-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Junín, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo la investigación científica realizado por Rivas (2019) publicó su investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Derechos Laborales En El Expediente N° 04393-2017-0-1501-Jr-La-03, Del Distrito Judicial De Junin – Lima, 2019” La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04393-2017-0-1501-JR-LA-03 del Distrito Judicial de Junín, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel local:

A nivel local, el trabajo de investigación de Cerquera (2019) publicó su investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Pago De Bonificacion Diferencial Ley N° 25303, En El Expediente N° 2014-00190-0-2506-Jm-Ci-01- En El Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote, 2019” La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Bonificación Diferencial Ley N° 25303, en el proceso de acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes contenidos en el expediente N° 2014-00190-0-2506-JM-CI-01, en el Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, mediana.

Amaya (2016) titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pago De Subsidio Por Incapacidad Temporal Por Accidente De Trabajo, En El Expediente N° 01586-2010-0-2501- Jr-La-05 Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016” Como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal por Accidente de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01586-2010-0-2501-JR-LA-05 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. De tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. El proceso Laboral

Concepto

Señala Rojas (s.f) objetivamente:

Se entiende por proceso laboral a los concebidos para resolver conflicto en que se invocan reglas y normas relativas al litigio, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (p. 13).

Con relación a esto según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, “...Este proceso es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal.”

El proceso laboral es sistematizado por ley, impone un conjunto de actos procedimentales dentro de un proceso laboral específico para resolver un conflicto entre el binomio empleador-trabajador sobre intereses insatisfechos o derechos vulnerados.

2.2.1.2. Procesos Laborales

Reynaud (2020), menciona que: “El Título II de la NLPT, menciona los procesos laborales, los cuales son; a) el proceso ordinario laboral; b) el proceso abreviado laboral; c) el proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos; d) el proceso cautelar; e) el proceso de ejecución; y, f) el proceso no contencioso”. (p. 13).

2.2.1.3. Principios Laborales

Los principios laborales están tutelados por la Constitución Política del Estado y las distintas disposiciones legales. Además, los principios laborales o propiamente los

principios como pilares del derecho muchas veces no están expresos, pues son tácitos y la vulneración de los principios conlleva a que el binomio empleador-trabajador entren en conflicto para lo cual un Juzgador al amparo de la Carta Magna protegerá los principios laborales dando la razón a quien demuestre lo que es justo. Así tenemos:

2.2.1.3.1. Principio de Inmediación:

Ayvar, (s.f) expresa que:

Tiene por finalidad que el juez que reciba las pruebas, haga su apreciación en definitiva a través de un fallo. El juez debe estar presente en la realización de las audiencias, de lo contrario éstas no se realizan. La nueva ley procesal de trabajo exige que las audiencias y actuación de medios probatorios se realicen ante el juez, ya que él es el encargado de dirigir e impulsar el proceso laboral. (p. 33).

2.2.1.3.2. Principio de Concentración:

“Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.” (Arévalo, 2005, p. 130).

2.2.1.3.3. Principio de Celeridad:

Arévalo (2005), expresa que:

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo, mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso. (p.131)

2.2.1.3.4. Principio de Veracidad:

Del rosario (2009) indica que: “Este principio está referido a la conducta procesal o deberes de las partes y se encuentra relacionado directamente con el principio de moralidad, en la medida que este alcanza a todos los que intervienen en un proceso” (p. 11).

2.2.1.3.5. Principio de Socialización:

Del rosario (2009) comenta que:

Por este principio se busca equiparar las fuerzas desiguales que intervienen en el, estableciendo una igualdad compensada dicho de otro modo por este principio el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (p. 12)

2.2.1.3.6. Principio de Oralidad:

García (2012) dice que:

Las bondades de encontrarnos frente a un proceso concretamente oral son las siguientes: a) Mayor celeridad; b) Le da mayor vigencia al principio de inmediación; c) Mayor publicidad del proceso; d) Favorece el poder de la dirección del proceso por el juez; e) Evita, en mayor medida que el proceso escrito, la inconducta procesal; y f) Favorece el principio de concentración, es decir, en este principio, destaca la predominancia del uso de la palabra hablada sobre la escrita en el desarrollo de las diligencias judiciales, sin que ello signifique la desaparición de las actuaciones escritas (p.11)

2.2.1.3.7. Principio de Gratuidad procesal del trabajador:

Busca facilitar al trabajador el acceso a los órganos de administración de justicia para demandar la restitución de sus derechos laborales. Arévalo (2005) nos dice que: “Si el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, éste debe estar exonerado del pago de tasas y derechos judiciales, doctrinariamente este principio beneficia al trabajador, a nivel legislativo beneficia a ambos.”. (p. 131).

2.2.1.3.8. Principio tutelar del trabajador:

Tiene que ver con las consideraciones que se le guarda dentro del proceso laboral al trabajador frente a la superioridad del empleador, buscando lograr un trámite equilibrado mediante la protección o tutela del más débil.

2.2.1.4. Sujetos del Proceso

2.2.1.4.1. El Juez

Ante el juez Parra (s.f) señala claramente:

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A

través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. (p. 12).

Juez es quien “administra justicia” en nombre del Estado o una Nación, una característica del juez es que siempre trata conflictos de carácter privado, pero estando sujeto a que su decisión formará parte de los antecedentes de la seguridad jurídica, el desarrollo común de la población y la satisfacción de todas las necesidades y el bienestar general.

2.2.1.4.1. Las partes

2.2.1.4.1.1. Empleador

“Es la persona física o conjunto de ellas, o persona jurídica (tenga o no personería jurídica propia), que requiera los servicios de un trabajador. La situación socio-económica del empleador es la de persona suficiente (Botta, s.f)”.

2.2.1.4.1.2. Trabajador

Botta (s.f) lo distingue de la siguiente manera: “Se distingue al empleado, que es el sujeto que realiza preferentemente tareas intelectuales, y al obrero, cuya actividad es principalmente física.” (p. 13).

2.2.1.5. La pretensión

Concepto

Bautista (2006), define la pretensión como: “el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona”. (p. 17).

2.2.1.6. Pretensión de Reposición

Sin ir más lejos, la Ley N° 29497, (2010) expresa:

Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo
Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: (...) 2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical (...).

2.2.1.7. La Prueba

Concepto

Castillo (2010), define que:

Son los hechos y no las simples afirmaciones ya que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p.95).

2.2.1.8. Características

Orrego (s.f) lo caracteriza de la siguiente manera:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (p. 54).

2.2.1.9. La Demanda

Concepto

A lo antes mencionado Gómez (2008) sostiene que: “Es el acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés”. (p. 22).

2.2.1.10. La Sentencia

Concepto

Una sentencia pone fin al proceso, es decir, la sentencia expedida por el juez debe ser clara, motivada, objetiva y sustentar el punto de vista particular del juez en cuanto su decisión de poder emitir una sentencia en base a la certeza de la verdad y la certera justicia.

2.2.1.11. Medios Impugnatorios

Concepto

Los medios impugnatorios es la institución procesal que consiste en contradecir, rebatir y objetar todo el proceso o un acto procesal, siendo mecanismo propio que la ley concede a las partes procesales, y también a los terceros legitimados para solicitar al juez que expidió una sentencia y se quiere accionar un medio impugnatorio este lo eleve al órgano jurisdiccional mayor jerárquico, así, la no conformidad o la afectación al derecho o interés de la parte que desea impugnar una sentencia, el órgano jurisdiccional jerárquico realice un nuevo análisis, y en consecuencia explicará la razón de la conformidad, revocar o anular una sentencia, a través de otra sentencia definitiva.

Carrión (2000) explica que: “la impugnación consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, es decir, de cualquier sujeto del proceso.” (p. 163).

2.2.1.11.1. Recurso de Apelación

La apelación para Quintero (2015):

La apelación es aquel recurso de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la remitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente

dictando otra en su lugar u ordenando al juez que, expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (p. 41).

2.2.1.11.2. Recurso de Casación.

Calderón (2013) dice que: “Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley, determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial”. (p. 382)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho al trabajo

Concepto

En sentido expreso de la norma, encontramos en el artículo N° 22 de la Carta Magna, el cual prescribe que “el trabajo es un deber y un derecho.”

Para Borrel (2006) el derecho del trabajo es: “El conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana”. (p. 3).

Por su parte, De la Cueva (2007) dice que el derecho del trabajo es: “La norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”. (p. 85).

Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. Mujica (s.f) en el Perú las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas.

El Derecho Laboral como cuerpo organizado de normas jurídicas, tiene características que lo hacen único y diferente a los demás ordenamientos legales; entre ellas destacan que: “es un derecho social, está en constante expansión, es un mínimo de garantías, es irrenunciable y reivindica a la clase trabajadora” (Méndez, 2009, p. 26).

El derecho del trabajo se alimenta de fenómenos ciertamente locales o nacionales y de otros que trascienden las fronteras de los Estados y que implican necesariamente relaciones que alteran el equilibrio de los sistemas sociales y jurídicos, expuestos ante situaciones catalogadas al principio como atípicas y después como normales. Kurczyn (2007) nos dice que si consideramos la integración económica como:

Un proceso referido a la globalización de mercados que implica varios status jurídicos que entrañan diversas formas y representaciones tendientes a vincular las economías entre los diversos países, territorios aduaneros, con el propósito de eliminar o suprimir restricciones sobre bienes, personas, capitales y tecnología para crear instituciones, coordinar políticas comunes y adoptar instrumentos comunitarios. (p. 20)

De la Cueva (2003) dice que: “El derecho del trabajo en su aceptación más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”. (P. 39)

Según De Buen (2005): “El derecho al trabajo se traduce en una fórmula que indica que todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo”. (p. 64).

Gómez (2012) afirma que: “El derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones obrero patronal, individual y colectivo, que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo”. (p. 12)

El sentido en que el Derecho del Trabajo utiliza el término trabajo no es coincidente con el que ese concepto tiene en el lenguaje común. Mujica (2017) nos dice que:

En éste, el trabajo es cualquier ocupación, mientras para aquél es sólo la que posee ciertas características, así, en su acepción amplia, es trabajo la labor desempeñada por un vendedor callejero que ofrece mercadería en una carretilla al público transeúnte, o la del campesino que labra la tierra en su parcela, o la de un médico que atiende a sus pacientes en su consultorio. (p. 9)

Sin embargo, para el Derecho del Trabajo ninguna de estas actividades reúne los requisitos necesarios para entrar en su campo de aplicación.

Para Toyama & Vinatea (2017) nos dicen que:

El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (p. 235)

2.2.2.2. La Relación Laboral

Según Castillo y otros (2015): “La relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo”. (p. 43).

2.2.2.3. Los Elementos del Trabajo

Se deben de entender como aquellas partes que unen un solo componente o un todo, es decir que justifican su estudio sistemático. Lozano (2000) afirma:

- a) El trabajo, objeto del derecho laboral, constituye un derecho y un deber social;
- b) En el hombre, como sujeto del derecho laboral, importa fundamentalmente, la vida, la salud, la libertad y la dignidad, y que alcance un nivel económico decoroso para él y su familia;
- c) La relación obrero patronal es la necesidad recíproca de los actores del derecho del trabajo: el trabajador y el patrón. El primero dueño de su fuerza de trabajo y el segundo dueño de los medios de producción;
- d) Las normas laborales son protectoras de los trabajadores, salvo en las relaciones colectivas;
- e) El derecho del trabajo, como disciplina jurídica, está integrada fundamentalmente pero no exclusivamente, por normas de carácter social;
- f) El derecho del trabajo es un derecho autónomo, especial y normal;
- g) Las normas que integran el derecho laboral tienen, respecto de los trabajadores, un carácter irrenunciable e imperativo;
- h) Las normas del derecho laboral integran, en lo general, un conjunto de beneficios mínimos y

responsabilidades máximas a los trabajadores. En cuanto a su participación en las utilidades de la empresa y en el derecho de obtener casas habitación; i) El derecho laboral consagra determinadas garantías a la clase patronal, como son el derecho del integrar sindicatos, asociaciones profesionales, etc., El derecho del paro y, fundamentalmente, el derecho a que el capital tenga un interés razonable, y que las utilidades que reporte puedan reinvertirse o dividirse entre los dueños del capital; j) En el caso actual del derecho laboral mexicano, impacta el desarrollo económico del país. (p. 131).

2.2.2.4. Los Principios

Arévalo (2005) explica que: “Los principios permiten definir la orientación doctrinaria del legislador en materia del **derecho del trabajo**, permitiendo, además, que los operadores del derecho tengan una fuente a la que recurrir para la interpretación y aplicación del derecho del trabajo”. (p.35).

2.2.2.5. El contrato de trabajo

Concepto

Para Salvador (2015) no es más que: “El acuerdo entre dos partes (empresa y trabajador), que las vincula legalmente, y que tiene como fin brindar seguridad y protección jurídica a cada una, pues establece los términos y condiciones de la relación laboral, así como los derechos y obligaciones de ambas”. (p. 154)

2.2.2.6. Principios Aplicables

2.2.2.6.1.. Primacía de la realidad

Según Malca (2013) escribe que:

“El operador jurisdiccional debe perseguir la verdad verdadera, y el principio de primacía de la realidad actúa como un hilo conductor para ello, pero no es en si la verdad, lo que se puede confundir con el principio de veracidad, sino mediante este principio se opera para llegar a esta.” (p. 128)

2.2.2.7. Derechos Laborales

Concepto

Un concepto interesante, nos da, Torres (2015) quien enfoca desde el punto de vista de una obligación:

Es un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas. (s/p).

2.2.2.8. La Remuneración

Parafraseando a Toyama (2016), entendemos que todo trabajador tiene derecho a una contribución por parte de la realización de un trabajo, siendo dicha remuneración inexorablemente equitativa y suficiente procurando el bienestar material y espiritual para él y su familia. (p. 42).

2.2.2.9. Remuneración Mínima vital

Bullard (2014). Nos da un concepto muy interesante, acerca de la remuneración mínima vital: “La remuneración mínima no está relacionada con la eficiencia, sino con un efecto distributivo, con un intento de desarrollar un determinado concepto de justicia”. (p. 208).

2.2.2.10. Beneficios Sociales

Concepto

En opinión propia digo que los beneficios sociales pueden ser entendidos como los derechos a prestaciones después de haber laborado por un periodo de tiempo continuo y en una empresa.

A su vez Según Víctor Delgado (2015) manifiesta que: “Son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador, no importa su carácter remunerativo, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y mandato legal”. (p. 173).

2.2.2.11. Beneficio de seguro de vida

El beneficio de seguro de vida se encuentra en el artículo 1 del Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales. Este artículo está ubicado en el Capítulo I Del Seguro de Vida lo cual prescribe:

El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador. (p. 2)

2.2.2.12. Gratificaciones

Atahuman (2018) entiende que las gratificaciones son recompensas del trabajador que se han de obtener por el simple hecho de haber laborado ante cualquier empleador:

Los trabajadores que mantienen relación laboral o en su defecto continúan laborando durante la quincena de julio o diciembre, y que mínimamente hayan laborado un mes calendario; o trabajadores a tiempo parcial, trabajadores con contrato a plazo indeterminado, trabajadores con contrato sujeto a modalidad (plazo fijo), socios trabajadores de las empresas cooperativas, trabajadores en periodo de prueba, trabajadores en dirección y confianza, trabajadores de la pequeña empresa, trabajadores del hogar; tienen el derecho a la gratificación. (p. 65).

2.2.2.13. Vacaciones

Las vacaciones son ciertas fechas de suspensión del trabajo que es tomado como descanso, el cual el empleador está obligado mediante ley. Así lo entiende Valderrama (2018) quien define la importancia pues, advierte que: “Este tipo de remuneración es uno de los más importantes, ya que la recuperación física y mental del trabajador después de la jornada laboral, es necesaria para maximizar la labor o el oficio y la producción laboral”. (p. 83).

2.2.2.14. Compensación por tiempo de servicio

Bien lo define Toyama (2015) cuando manifiesta que: “la CTS está dirigida por dos teorías que encausan su naturaleza jurídica, destacando que para unos la CTS constituye un beneficio social por el cese, mientras que para la otra parte es una remuneración diferida del trabajador”. (p. 62).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, que trata sobre pago de beneficio de seguro de vida

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA; EXPEDIENTE N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023.

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado de Trabajo – Chimbote

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|---------|-----------|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 39 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|---------------------------------|---|---|----------|---|----------|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [9- 12] | Median a | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 4] | | Muy baja | | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [5 - 6] | Median a | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral– Distrito Judicial del Santa

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | | |
| | | Motivación | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 39 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|----------|---|----------|----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|
| | | de los hechos | | | | | | | | a | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [5 - 6] | Median a | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, demuestran lo siguiente:

Respecto al primer resultado referente a la sentencia de primera instancia, se obtuvo que fue de rango muy alta, toda vez que su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron también de rango muy alta respectivamente, lo que evidencia que la sentencia expedida fue correcta en cuanto a fondo y forma, siendo así que el Juez la motivó y valoró los medios probatorios presentados para emitir su fallo resolviendo fundada en parte la demanda sobre pago de beneficio de seguro de vida, siendo este último una garantía que contrata el empleador a su trabajador en beneficio de sus familiares en el supuesto de que el trabajador falleciera por muerte natural, accidental o invalidez permanente a causa de un accidente, brindando así, un alivio económico. La motivación de la sentencia es esencial para poder determinar su calidad de la misma, ya que, cuando hablamos de motivación hacemos alusión a dicha obligación, la cual se pone de manifiesto aquellas razones que sustentan como aquel medio destinado para garantizar una recta y adecuada administración de justicia. Valenzuela (2020), expresa sobre la motivación de la sentencia que a ésta puede conceptualizarse como toda exposición que realiza el tribunal para sustentar su decisión y por ende destinada a que se justifique ante las partes y ante la sociedad en término general, esto porque su finalidad es arribar a una determinada solución con respecto a una situación problemática. También, cabe mencionar que el seguro de vida al ser un derecho laboral, es un derecho primordial y que no puede serle negado al trabajador por estar establecido en nuestra Constitución Política del Perú, cómo un derecho fundamental y en el Decreto Legislativo N°688.

El segundo cuadro de resultados, detalla la sentencia de segunda instancia del proceso en estudio, en la cual del mismo modo, se obtuvo que su calidad fue de rango muy alta, asimismo, sus partes expositiva, considerativa y resolutive también alcanzaron la

calidad de rango muy alta, siendo así que el Órgano Jurisdiccional competente, confirmó la sentencia de primera instancia, la cual resolvía declarar fundada en parte la demanda por pago de beneficio social de seguro de vida ley, ordenando así que el demandado cumpla con abonar a favor de la parte actora y los beneficiarios del ex trabajador, la suma de S/ 127,461.55 ,más intereses legales. Cómo bien se observa de la decisión del Ad Quem, este resuelve confirmar la sentencia del A quo, pues, de esta manera a su vez puede confirmarse la calidad de la sentencia de primera instancia, dado que, al no haber falencias en fichas sentencia al momento de resolver la pretensión planteada por el accionante se aplicó la norma prevista para dicho casi en concreto, lo que llevo a que el órgano revisorio confirmase basándose en que el recurso de apelación fuese infundado , ya que, cómo bien se tiene entendido este recurso se fórmula con la finalidad de que el órgano superior revise la sentencia emitida en primera instancia cuando se hubiera infringido el debido proceso y por ende se diera una inadecuada resolución al conflicto de intereses.

VI. CONCLUSIONES

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida ley del expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05 fue de rango muy alta. Asimismo, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme a la debida motivación que se expresó en la sentencia emitida por el A quo.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida ley del expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05 fue de rango muy alta. Asimismo, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, teniendo en cuenta que el órgano revisorio, el Ad quem confirmó la sentencia emitida en primera instancia debido a que la sentencia si contaba con la correcta motivación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amaya, J. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pago De Subsidio Por Incapacidad Temporal Por Accidente De Trabajo, En El Expediente N° 01586-2010-0-2501- Jr-La-05 Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote*. 2016. (Tesis de Pregrado). Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/64>
- Anónimo. (2017). *Cumplimiento de los Plazos Procesales*. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>
- Arce, H. (2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de <https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>
- Arévalo, J. (2005). *Derecho Colectivo de Trabajo*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Arredondo, M. y Sánchez, M. (2019). *La acción de subrogación en los contratos de seguros personales*. Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho Sede Rodrigo Facio. San José – Costa Rica. Extraído de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/M%C3%B3nica-S%C3%A1nchez-y-Mercedes-Arredondo-tesis-completa.pdf>

- Atahuaman, C. (2018). *Gratificaciones*. Recuperado de www.ccpl.org.pe
- Ayvar, C. (s.f.). *Derecho Pedia. Los principios procesales en la nueva ley procesal del trabajo*. Recuperado de <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Benavides, A. (2017). *Principales fundamentos jurídicos que justifican la creación de un seguro de desempleo para trabajadores del régimen privado sujetos a un contrato indefinido, despedidos arbitrariamente*. Repositorio Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca – Perú. Extraído de https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1903/TESIS-DE-SEGURO-DE-DESEMPLEO_CORREGIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Borrel, M. (2006). *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Sista.
- Botta, A. (s/f). *Unidad 2: Sujetos del derecho del trabajo*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/85252950/Unidad-2-Sujetos-Del-Derecho-Del-Trabajo>
- Bullard, A. (2014). *La remuneración mínima vital y su impacto en los trabajadores*. Lima: Themis. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5078209.pdf>
- Calderón, S. (2013). *“El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico”*. Lima: EGACAL.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpression. Lima, Perú: GRIJLEY

Castillo, L. (2010, 6 de mayo). Objeto de la prueba. Revista de derecho probatorio. Recuperado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-dela-prueba.html>.

Castillo, J; Demartini, F; Flores, R; Feria, P; Angulo, J. y Pineda, L. (2015). *Compendio de derecho laboral peruano* (1ra edic). Lima: ECB Ediciones.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerquera, Y. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Pago De Bonificacion Diferencial (Ley N° 25303), En El Expediente N° 2014-00190-0-2506-Jm-Ci-01- En El Distrito Judicial Del Santa- Nuevo*

Chimbote, 2019. (Tesis de Pregrado). Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11561>

Decreto Legislativo N° 688. (2006). *Ley de Consolidación de Beneficios Sociales*. Lima: Diario Oficial El Peruano. Recuperado de file:///C:/Users/USER/Documents/HYUNDAI/7MO%20CICLO%20MARRSH/TALLER%20MARSHALL/LIBRO/1_DECRETO_LEGISLATIVO_688_05_11_1991.pdf

De Buen, N. (2005). *Derecho del Trabajo. Tomo Segundo*. (19na edic). México: Porrúa.

De la Cueva, M. (2003). *Derecho individual de trabajo*. México: Editorial Porrúa.

De la Cueva, M. (2007). *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Porrúa.

Del rosario, R. (2009). *Integración del derecho laboral y proceso laboral*. Chimbote: Chimbote.Perú.

Delgado, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima: LEX & IURIS.

Echeandia, H. (1985). *Teoría General del Proceso, II*. Buenos Aires: Editorial Universidad, Argentina.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Escobar, C. (2019). Definición de Calificación Jurídica en Nuestra Teoría. Recuperado de <https://juridia.co/definicion-calificacion-juridica-nuestra-teoria/>

Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020.

García, P. (2012). Derecho penal. parte general. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Gómez, C. (2008). *Derecho procesal civil* (7ma edic). México: Oxford University Press.

Gómez, R. (2012). *Derecho Laboral I*. México: Red Tercer Milenio S.C. Recuperado el 20 de abril del 2020, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_laboral_I.pdf

Guevara, J. (2018). *Chimbote: 31 condenas por corrupción han dictado la Corte del Santa*. Chimbote: Redacción Chimbote.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Kurczyn Villalobos, P. (2007). *Derecho laboral globalizado*. México, D.F, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/74576?page=11>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Lozano, N. (2000). *Derecho del trabajo I*. México: Editorial Porrúa. Recuperado el 20 de abril del 2020, de <https://es.scribd.com/doc/103737145/Derecho-Del->

Malca, V. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Laboral y Litigación Oral* (1ra edic).
Lima: Ediciones BLG

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Méndez, J. (2009). *Derecho laboral: un enfoque práctico*. México D.F, México: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado el 21 de abril del 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/73872?page=24>.

Morales, F. (2016). *La Prescripción De La Acción Laboral Y La Revalidación De La Pretensión En El Derecho Procesal Civil*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4686/Tesis%20Maestría%20-%20Felipe%20Santiago%20Morales%20Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mujica, J. (2017). *Introducción Al Derecho Del Trabajo*. Lima: PUCP. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionaIderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mujica, J. (sin fecha). *Los Derechos Del Trabajador y La Legislación Peruana*. Lima. Recuperado el 20 de abril del 2020, de <https://destinonegocio.com/pe/emprendimiento-pe/los-derechos-del-trabajador-y-la-legislacion-peruana/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Recuperado de <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>

Pacheco, C. (2008). *Fuentes De Prueba Y Medios De Prueba En El Proceso Civil*. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

Parra, L. (s/f). *Universidad Latina de América. El Juez y el derecho*. Recuperado de <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Quintero, A. (2015). *El recurso de apelación en el Código General del Proceso: un desatino para la justicia colombiana*. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/5602/560258678003.pdf>

Reynaud, A. (2020). *Conflicto Colectivo Jurídico y Proceso de Trabajo*. Lima: Palestra Editores S.A.C. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=bdnrDwAAQBAJ&pg=PT128&dq=proceso+ordinario+y+abreviado+laboral&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj14fXY3YrtAhWrFbkGHefUBowQ6AEwAHoECAYQA#v=onepage&q=proceso%20ordinario%20y%20abreviado%20laboral&f=false>

Rojas, F. (s.f.). *Derecho procesal del trabajo*. Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_14_1ra._clase___principios.pdf

Salvador, C. (2015). *Contrato de trabajo en Perú – I: conoce su definición y objetivos*. Recuperado de <http://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Torres, E. (2015). *La tecnología al servicio de la justicia. ¿Qué es la Justicia en latinoamerica?* Recuperado de ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (5ta edic). Mexico. LIMUSA

Toyama, J. & Vinatea, L. (2017). *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2016). *Remuneraciones y beneficios sociales*. Lima: Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, L. (2018). *Régimen Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valenzuela, G. (2020, 1 de junio). Enfoque Actual de la motivación de las sentencias.
Su análisis como componente del debido proceso. *Rev. Derecho* [online].
21(15). http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_abstract.

Velásquez, F (2018). *La Administración de Justicia a la Deriva*. Bogotá, Colombia: El
Colombiano.

Walter, G. (2016) *Todos los derechos reservados*. Chimbote, Perú: Diario de Chimbote.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 001285-2017-0-2501-JR-LA-05

MATERIA : PAGO DE SEGURO DE VIDA

DEMANDADO : “C”

DEMANDANTE: “P”

JUEZ : “L”

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chimbote, ocho de agosto
del año dos mil diecisiete.

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Quinto Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

1. PARTE EXPOSITIVA.-

1.1.- Con escrito de demanda doña “P”, interpone demanda contra “C”, sobre **PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA**, indicando que la relación laboral del causante (que en vida fuera esposo de la demandante) con la demandada data desde el 11 de febrero de 1999, habiéndose desempeñado como tripulante de la embarcación pesquera E/P “ INCAMAR 3”, encontrándose a la fecha de su fallecimiento en época de veda, ya que la primera temporada de pesca zona nor centro había finalizado el 31 de julio del 2013, conforme a lo dispuesto por la R.M N° 148-2013-PRODUCE, precisando que conforme a la copia del certificado de defunción de fecha 04 de setiembre de 2013, su esposo extinto falleció siendo la causa básica de muerte insuficiencia respiratoria debido a cáncer de tiroides y metástasis, fallecimiento que se produjo a consecuencia de una enfermedad y no de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Agrega que el causante se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N°688, que concede el beneficio económico por fallecimiento natural del trabajador tal como lo establece el inciso a) del Artículo 12 del referido

decreto, precisando que aún cuando el deceso o fallecimiento ocurrió en temporada de veda, esto es, cuando se encontraba suspendida la relación laboral, la demandada estaba obligada al pago de las primas correspondientes, resultando su obligación ineludible conforme al tercer párrafo del Artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo, señalando además que bajo ese contexto normativo y su récord laboral, la demandada se encontraba obligada a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de vida, con una compañía de seguros, así como a pagar las primas correspondientes al amparo del primer párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N°688, detallando que tratándose de los trabajadores pescadores, quienes perciben sus remuneraciones en función de la pesca descargada, con el carácter participacionista, en forma semanal por cada temporada de pesca decretada por el Ministerio de la Producción, debe tener en cuenta la precisión establecida en el artículo 13 para el cálculo del beneficio reclamado. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.2.- A través de la resolución número uno se admite a trámite la demanda en vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, la misma que se llevó a cabo el 08 de junio de 2017, a las trece horas, conforme obra en el acta de su propósito de folios 65/66, con la asistencia de ambas partes, no arribando a un acuerdo conciliatorio, fijándose las pretensiones que son materia de juicio, declarándose inadmisibles la contestación de demandada, señalándose fecha para la audiencia de juzgamiento. En el escrito de contestación de demanda se indicó que la empresa contrató el seguro de vida ley con la empresa Rímac Seguros, quien sería la responsable de asumir el pago correspondiente.

1.3.- La audiencia de juzgamiento se llevó a cabo el 31 de Julio de 2017, a horas diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, con la asistencia de ambas partes, expresando sus alegatos de apertura que quedó registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, y escuchado los alegatos de cierre, corresponde al estado del proceso emitir sentencia.

2. CONSIDERANDOS.-

Protección del Derecho del Trabajo

PRIMERO: La prestación personal de servicios a lo largo de la historia siempre ha existido, claro con otra connotación y normatividad (civil), donde a partir de la Revolución Industrial y el surgimiento de la Sociedad Capitalista permitió el nacimiento del derecho del trabajo, debido a los siguientes factores: **1. Factor Sociológico:** Ligado a la aparición de las maquinas que originó un cambio en la organización del trabajo y la estructura de la población, generando con ello una nueva clase social (el proletariado), que vivía únicamente de su fuerza de trabajo aceptando las condiciones que le imponga el empleador; **2. Factor Jurídico:** Las relaciones de trabajo se viabilizaban a través de los contratos civiles de arrendamiento de servicios; **3. La reacción de la clase trabajadora:** Ante el surgimiento de la industria no existían normas que regulen la condiciones de trabajo creando ello una situación de explotación, donde aprovechándose de la necesidad del empleo, llevó al trabajador a alzar su voz de protesta y rechazo; **4. La intervención del Estado:** Haciendo caso al clamor de la clase trabajadora reguló una serie de normas con marcado carácter tuitivo y protector del sujeto más débil de la relación laboral (El Trabajador). Es por todo ello que el Derecho del Trabajo tiene una naturaleza especial en la esfera de los demás derechos reconocidos por la Ley y la Constitución.

SEGUNDO: El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni *desconocer* o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.

TERCERO: El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

CUARTO: A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).

QUINTO: En autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.3 párrafo a) de la Ley N°29497, el vínculo laboral entre el demandante y su ex empleadora Corporación Pesquera Inca SAC queda evidenciado tal como se señala en

audiencia de juzgamiento, exponiendo cada una sus argumentos de defensa, hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no del concepto reclamado.

Seguro de vida ley – Decreto Legislativo N°688

SEXTO: El artículo 1° del Decreto Legislativo N°688 dispone que: “El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador”, con ello se genera la obligación de parte del empleador de contratar el seguro de vida ley sea al cumplir el trabajador los cuatro años de servicios o a partir de los tres meses.

SÉTIMO: Si bien el artículo 3° del dispositivo legal en referencia hace mención a que: “El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16 de la presente Ley”, ello será posible, conforme al supuesto normativo, siempre y cuando el empleador haya cumplido con contratar el seguro de vida ley, dando vida a la póliza de protección que contiene la suma a cobrar en caso de produzca el fallecimiento o accidente del trabajador.

OCTAVO: Por su parte, el artículo 7° del Decreto Legislativo N°688 estableció que: “El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. En caso que el empleador no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor a que se refiere el Artículo 12...”, precisando el artículo 12° que: “El monto del beneficio es el siguiente: a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento...”

NOVENO: Del escrito de contestación de demanda y de lo oralizado en la audiencia de juzgamiento no existe argumento alguno respecto a la no procedencia, como beneficio, de la contratación del seguro de vida conforme al Decreto Legislativo N°688, habiendo indicado la empresa en su escrito postulatorio que contrató a Rímac Seguros para responder por el concepto reclamado pero sólo hasta abril de 2013, precisando en la audiencia de juzgamiento que a la fecha de la muerte del trabajador

no existía póliza vigente que cobertura la contingencia que dio fin a la vida del causante en el mes de setiembre del mismo año, suceso que activa la obligación de la empresa en el pago del seguro de vida conforme al artículo 7° del dispositivo legal antes indicado.

DÉCIMO: La única defensa de la empresa radica en que conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N°688, si bien el empleador tiene el derecho a cobrar el capital asegurado en póliza vencido el plazo de un año de ocurrido el fallecimiento del trabajador, siempre y cuando los beneficiarios no hayan ejercido su derecho; sin embargo, como ya se indicó precedentemente, la aplicación del indicado artículo sería posible siempre y cuando exista póliza contratada y beneficiarios designados por el propio causante, lo que no ocurrió debido a que la fecha del fallecimiento la empresa no contrató el seguro de vida debido al incumplimiento de sus obligaciones legales. Dentro de este esquema no resulta válido ni razonable que el empleador que incumple la contratación del seguro de vida se vea beneficiado con un plazo que se genera únicamente en una determinada situación, esta es, cuando se haya contratado el seguro, lo que no ocurre en el caso de autos, lo contrario hubiera posibilitado que el propio trabajador conozca quien debe responder por el concepto reclamado cuando anteladamente conozca de parte de su empleador la existencia de la póliza contratada, y con ello el tiempo en que debe ejercer su reclamación.

DÉCIMO PRIMERO: Del caso de autos se evidencia que a pesar que la demandada conocía que no contrató el seguro de vida ley, de manera indebida se le cursó un correo electrónico (folios 24) solicitando una información que no era real, pues atendiendo al estado de las cosas y al tomar conocimiento la empresa del fallecimiento del trabajador, de manera inmediata debió proceder al pago de lo que no contrató oportunamente, no haciendo creer que de por medio existe un seguro contratado (como lo indicó también en su escrito de contestación), quedando condenada al abono del beneficio sin más trámite, razones por las cuales no resulta posible admitir la tesis de la demandada, debiendo asumir el pago del concepto reclamado.

DÉCIMO SEGUNDO: Debemos precisar que el artículo 9° del tanta veces aludido Decreto Legislativo N°688 señala que: “Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aún cuando sus montos

puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones. Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente. Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses”, disposición que de alguna forma nos remite a la idea de que para efectos del cálculo del seguro vida ley debe tomarse en cuenta únicamente los meses efectivos de labor, teniendo en cuenta el régimen especial del contrato de trabajo pesquero, tan igual como se hace con las 26 últimas semanas de pesca efectiva (06 meses) para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario, pues admitir lo contrario implica de manera irrazonable crear un perjuicio al trabajador, más si por el régimen especial debe buscarse una interpretación que beneficie al trabajador cuando existiendo dudas si es que se aplica de igual forma cuando se trata de un beneficiario del régimen común, en atención al Principio del Indubido pro operario; en tal sentido, se procede al cálculo con el siguiente detalle:

| MES | SEMANA | PARTICIP PESCA | PARTICIP TOPES |
|------------------|--------|-------------------|-------------------|
| 2013 | | | |
| ENERO | | | |
| | 2 | 2442.01 | |
| | 3 | 2299.59 | |
| | 4 | 1,397.98 | |
| | 5 | 495.74 | |
| | 6 | 1,040.48 | |
| | | 7,675.80 | 7,675.80 |
| MAYO | | | |
| | 19 | 508.63 | |
| | 20 | 566.72 | |
| | 21 | 8,349.65 | |
| | 22 | 3,695.54 | |
| | 23 | 8,327.90 | |
| | | 21,448.44 | 8111.62 |
| JUNIO | | | |
| | 24 | 4,294.95 | |
| | 25 | 11,362.10 | |
| | 26 | 1,405.41 | |
| | | 17,062.46 | 8111.62 |
| ULTIMOS 03 MESES | | 75,310.94 | 23,899.04 |

LIQUIDACION SEGURO DE VIDA

| | | |
|---------------------------------|---|-------------------|
| REMUNER. COMP. ULTIMOS 03 MESES | | 23,899.04 |
| MESES TRABAJADOS | 3 | 90 |
| PROMEDIO REMUNERACION MENSUAL | | <u>7,966.35</u> |
| POR 16 REMUNERACIONES | | 127,461.55 |

Costos del proceso

DÉCIMO TERCERO: El artículo 411° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al caso de autos, señala que: “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”. Habiéndose determinado la existencia de obligación económica que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su

artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; asimismo, el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N°29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Quinto Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. FALLO:

*Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PAGO DE SEGURO VIDA** interpuesta por “P”, contra “C”, **ORDENANDO** cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante “M” la suma de **S/.127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES)**, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. ---*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01285-2017-0-2501-JR-LA-05.

MATERIA : PAGO DE SEGURO DE VIDA DE LEY.

RELATOR : “V”

DEMANDADO : “C”

DEMANDANTE : “P”

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Chimbote, diecisiete de octubre Del dos mil dieciséis.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dos, su fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PAGO DE SEGURO VIDA** interpuesta por “P”, contra “C”, **ORDENANDO** cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante Miguel Ángel Chávez Salinas la suma de S/ 127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES), más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La demandada interpone recurso impugnatorio sosteniendo que: **a)** El derecho a cobrar la póliza de vida ley no se origina con la contraprestación de la misma, sino con el pedido o solicitud para ejercer tal derecho dentro del año de ocurrida la contingencia, indicando que ello está determinado en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 688; **b)** Se encuentra en desacuerdo con la conclusión arribada debido a que la considera totalmente parcializada, en tanto refiere que no resulta válido ni razonable que la demandante y beneficiarios que incumplen con su obligación de solicitar el pago de la póliza dentro del año de ocurrida la contingencia se vean

beneficiados con el cobro, toda vez que el derecho de los beneficiarios al cobro nace de la póliza no nace con la contratación de la misma, sino con la solicitud para ejercer tal derecho; c) Los beneficiarios no ejercieron su derecho al cobro dentro del año siguiente al fallecimiento; por tanto después de casi cuatro años después del fallecimiento del causante, su derecho se encuentra caducado; del mismo modo, indica que considera excesivo y desproporcional el porcentaje otorgado; entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

2. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”.

Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del **agravio** es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que

interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una **fundamentación del agravio**, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

PRETENSION DEMANDADA

3. Que, la demandante “P” en calidad de conyugue supérstite , interpone demanda contra “C”, sobre PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA, por el fallecimiento de su causante “M”, en el importe de S/ 211,340.68 soles, más los intereses legales, costos y costas del proceso; demanda que ha sido amparada por el Juzgador e impugnada por la parte demandante; debiendo el Colegiado previo análisis de los hechos emitir pronunciamiento acorde a ley.

NORMAS LEGALES:

4. Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 señala: “El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.”; asimismo, el

artículo 3° señala: “El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16. de la presente Ley.”; del mismo modo, el Artículo 7° de la misma norma prevé: “*El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. **En caso que el empleador no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor del seguro a que se refiere el artículo 12.***”

ANALISIS DE CASO:

5. Que, no es materia de controversia la relación laboral que existió entre el causante de la demandante y la demandada desde febrero de 1999; asimismo, no es materia de controversia que el señor “M” (causante de la demandante) laborara más de cuatro años para la demandada, menos aun que tuviera derecho al Seguro Vida Ley conforme se establece en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688, al existir el reconocimiento de la propia demandada, conforme es de verse de su escrito de contestación de folios 58 a 63.
6. *Que*, ante lo alegado por la demandada en su recurso impugnatorio; y, con los medios de prueba existentes en autos (ver cd a folios 57) se verifica que éstos no acreditan que a la fecha de contingencia del causante de la demandante (04.09.2013) la demandada hubiera cumplido con contratar el seguro vida ley que prevé el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 a favor del causante de la accionante, encontrándonos ante un evidente incumplimiento de obligaciones laborales; por consiguiente, le corresponde a la demandada asumir el pago del mismo, tal y conforme lo establece el artículo 7° del indicado dispositivo legal, no resultando atendible lo pretendido por el apelante; en tanto, si bien el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 688 hace alusión al plazo de un año que tiene el trabajador o sus beneficiarios para solicitar el pago del alegado seguro; empero, debe tenerse en cuenta que ello va en función del cumplimiento de las obligaciones laborales de las empleadoras, lo cual como resulta evidente no ha ocurrido en el presente caso, correspondiendo confirmar la venida en grado.

7. Que, *en lo atinente a los costos del proceso*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, los costos del proceso son **el honorario del abogado de la parte vencedora**; consecuentemente, su pago corresponderá a la parte vencida en el proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; por lo que, en el presente caso, al existir un pronunciamiento sobre el fondo, corresponde se proceda a la fijación de los costos del proceso en manera proporcional y equitativa a lo actuado en la presente causa.
8. Que, a fin de proceder a fijar los costos procesales, el Juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales como: **1)** la duración del proceso (inicia el 04 de mayo del 2017), **2)** instancias jurisdiccionales (segunda instancia), **3)** complejidad de la materia litigiosa; y, **4)** La labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora (escrito de demanda, participación en audiencias de conciliación, juzgamiento); en atención a ello el Juzgador en el presente caso ha determinado como costos el 8% de lo que se logre obtener en el proceso, más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; por lo que, meritando las incidencias precitadas, debe regularse dicho concepto de manera proporcional y equitativa y fijarse al 6%; debiendo confirmarse lo resuelto en dicho extremo modificando el porcentaje fijado por costos.
9. Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. 00052-2010-PA/TC-LIMA, ha establecido en su quinto considerando que: *“Teniendo presentes las razones esgrimidas por el juzgado y la Sala, este Tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios han sido incompletos, pues para ello no sólo debe valorarse la razón del tiempo y la participación de los abogados, sino que también deben tenerse presente otros criterios relevantes, tales como: a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislados, fijos o constantes”*; debiendo confirmarse lo resuelto en dicho extremo modificando el porcentaje fijado por costos. Por tales consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dos, su fecha ocho de

agosto del dos mil diecisiete, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PAGO DE SEGURO VIDA** interpuesta por “P”, contra “C”, **ORDENANDO** cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante “M” la suma de S/ 127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES), más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso modificado en el 06% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; y, los DEVOLVIERON al Juzgado de su procedencia. **Juez Superior Titular Ponente “Z”**.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--------------------------|---|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p> | |

| | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--|
| | desarrollan su contenido | PARTE CONSIDERATIVA | | <p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | Aplicación del Principio de | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Congruencia | <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|--|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|-----------------------------------|---|

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo*

cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas*

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |

| | | |
|--|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |
|--|---|----------|

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o | 2x 1 | 2 | Muy baja |

| | | | |
|---------|--|--|--|
| ninguno | | | |
|---------|--|--|--|

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | Nombre | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |

| | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|
| | de la sub dimensión | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | n | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | X | | | | [5 - 8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : 001285-2017-0-2501-JR-LA-05 MATERIA : PAGO DE SEGURO DE VIDA DEMANDADO : “C” DEMANDANTE: “P” JUEZ : “L” RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS Chimbote, ocho de agosto del año dos mil diecisiete. SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Quinto Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p> <p>1. PARTE EXPOSITIVA.- 1.1.- Con escrito de demanda doña “P”, interpone demanda contra “C”, sobre PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA, indicando que la relación laboral del causante (que en vida fuera esposo de la demandante) con la demandada data desde</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del</p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el 11 de febrero de 1999, habiéndose desempeñado como tripulante de la embarcación pesquera E/P “INCAMAR 3”, encontrándose a la fecha de su fallecimiento en época de veda, ya que la primera temporada de pesca zona nor centro había finalizado el 31 de julio del 2013, conforme a lo dispuesto por la R.M N° 148-2013-PRODUCE, precisando que conforme a la copia del certificado de defunción de fecha 04 de setiembre de 2013, su esposo extinto falleció siendo la causa básica de muerte insuficiencia respiratoria debido a cáncer de tiroides y metástasis, fallecimiento que se produjo a consecuencia de una enfermedad y no de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Agrega que el causante se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N°688, que concede el beneficio económico por fallecimiento natural del trabajador tal como lo establece el inciso a) del Artículo 12 del referido decreto, precisando que aún cuando el deceso o fallecimiento ocurrió en temporada de veda, esto es, cuando se encontraba suspendida la relación laboral, la demandada estaba obligada al pago de las primas correspondientes, resultando su obligación ineludible conforme al tercer párrafo del Artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo, señalando además que bajo ese contexto normativo y su récord laboral, la demandada se encontraba obligada a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de vida, con una compañía de seguros, así como a pagar las primas correspondientes al amparo del primer</p> | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>a lo dispuesto por la R.M N° 148-2013-PRODUCE, precisando que conforme a la copia del certificado de defunción de fecha 04 de setiembre de 2013, su esposo extinto falleció siendo la causa básica de muerte insuficiencia respiratoria debido a cáncer de tiroides y metástasis, fallecimiento que se produjo a consecuencia de una enfermedad y no de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Agrega que el causante se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N°688, que concede el beneficio económico por fallecimiento natural del trabajador tal como lo establece el inciso a) del Artículo 12 del referido decreto, precisando que aún cuando el deceso o fallecimiento ocurrió en temporada de veda, esto es, cuando se encontraba suspendida la relación laboral, la demandada estaba obligada al pago de las primas correspondientes, resultando su obligación ineludible conforme al tercer párrafo del Artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo, señalando además que bajo ese contexto normativo y su récord laboral, la demandada se encontraba obligada a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de vida, con una compañía de seguros, así como a pagar las primas correspondientes al amparo del primer</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N°688, detallando que tratándose de los trabajadores pescadores, quienes perciben sus remuneraciones en función de la pesca descargada, con el carácter participacionista, en forma semanal por cada temporada de pesca decretada por el Ministerio de la Producción, debe tener en cuenta la precisión establecida en el artículo 13 para el cálculo del beneficio reclamado. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>1.2.- A través de la resolución número uno se admite a trámite la demanda en vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, la misma que se llevó a cabo el 08 de junio de 2017, a las trece horas, conforme obra en el acta de su propósito de folios 65/66, con la asistencia de ambas partes, no arribando a un acuerdo conciliatorio, fijándose las pretensiones que son materia de juicio, declarándose inadmisibles la contestación de demandada, señalándose fecha para la audiencia de juzgamiento. En el escrito de contestación de demanda se indicó que la empresa contrató el seguro de vida ley con la empresa Rímac Seguros, quien sería la responsable de asumir el pago correspondiente.</p> <p>1.3.- La audiencia de juzgamiento se llevó a cabo el 31 de Julio de 2017, a horas diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, con la asistencia de ambas partes, expresando sus alegatos de apertura que quedó</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, y escuchado los alegatos de cierre, corresponde al estado del proceso emitir sentencia. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ley y la Constitución.</p> <p>SEGUNDO: El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni <i>desconocer</i> o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.</p> <p>TERCERO: El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales</p> | <p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad,</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>gozan de la protección constitucional que permiten ejercerlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>CUARTO: A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “El Juez debe velar por el respecto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).</p> <p>QUINTO: En autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.3 párrafo a) de la Ley N°29497, el vínculo laboral entre el</p> | <p><i>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | | X | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandante y su ex empleadora Corporación Pesquera Inca SAC queda evidenciado tal como se señala en audiencia de juzgamiento, exponiendo cada una sus argumentos de defensa, hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no del concepto reclamado.</p> <p>Seguro de vida ley – Decreto Legislativo N°688 SEXTO: El artículo 1° del Decreto Legislativo N°688 dispone que: “El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador”, con ello se genera la obligación de parte del empleador de contratar el seguro de vida ley sea al cumplir el trabajador los cuatro años de servicios o a partir de los tres meses. SÉTIMO: Si bien el artículo 3° del dispositivo legal en referencia hace mención a que: “El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16 de la presente Ley”, ello será posible, conforme al supuesto normativo, siempre y cuando el empleador haya cumplido con contratar el seguro de vida ley, dando vida a la póliza de protección que contiene la suma a cobrar en caso de produzca el fallecimiento o accidente del trabajador. OCTAVO: Por su parte, el artículo 7° del Decreto Legislativo N°688 estableció que: “El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. En caso que el empleador no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el</p> | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>valor a que se refiere el Artículo 12...”, precisando el artículo 12° que: “El monto del beneficio es el siguiente: a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento...”</p> <p>NOVENO: Del escrito de contestación de demanda y de lo oralizado en la audiencia de juzgamiento no existe argumento alguno respecto a la no procedencia, como beneficio, de la contratación del seguro de vida conforme al Decreto Legislativo N°688, habiendo indicado la empresa en su escrito postulatorio que contrató a Rimac Seguros para responder por el concepto reclamado pero sólo hasta abril de 2013, precisando en la audiencia de juzgamiento que a la fecha de la muerte del trabajador no existía póliza vigente que cobertura la contingencia que dio fin a la vida del causante en el mes de setiembre del mismo año, suceso que activa la obligación de la empresa en el pago del seguro de vida conforme al artículo 7° del dispositivo legal antes indicado.</p> <p>DÉCIMO: La única defensa de la empresa radica en que conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N°688, si bien el empleador tiene el derecho a cobrar el capital asegurado en póliza vencido el plazo de un año de ocurrido el fallecimiento del trabajador, siempre y cuando los beneficiarios no hayan ejercido su derecho; sin embargo, como ya se indicó precedentemente, la aplicación del indicado artículo sería posible siempre y cuando exista póliza contratada y beneficiarios designados por el propio causante, lo que no ocurrió debido a que la fecha del fallecimiento la empresa no contrató el seguro de vida debido al incumplimiento de sus obligaciones legales. Dentro de este esquema no resulta válido ni razonable que el empleador que incumple la</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>contratación del seguro de vida se vea beneficiado con un plazo que se genera únicamente en una determinada situación, esta es, cuando se haya contratado el seguro, lo que no ocurre en el caso de autos, lo contrario hubiera posibilitado que el propio trabajador conozca quien debe responder por el concepto reclamado cuando anteladamente conozca de parte de su empleador la existencia de la póliza contratada, y con ello el tiempo en que debe ejercer su reclamación.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Del caso de autos se evidencia que a pesar que la demandada conocía que no contrató el seguro de vida ley, de manera indebida se le cursó un correo electrónico (folios 24) solicitando una información que no era real, pues atendiendo al estado de las cosas y al tomar conocimiento la empresa del fallecimiento del trabajador, de manera inmediata debió proceder al pago de lo que no contrató oportunamente, no haciendo creer que de por medio existe un seguro contratado (como lo indicó también en su escrito de contestación), quedando condenada al abono del beneficio sin más trámite, razones por las cuales no resulta posible admitir la tesis de la demandada, debiendo asumir el pago del concepto reclamado.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Debemos precisar que el artículo 9° del tanta veces aludido Decreto Legislativo N°688 señala que: “Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aún cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones. Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente. Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses”, disposición que de alguna forma nos remite a la idea de que para efectos del cálculo del seguro vida ley debe tomarse en cuenta únicamente los meses efectivos de labor, teniendo en cuenta el régimen especial del contrato de trabajo pesquero, tan igual como se hace con las 26 últimas semanas de pesca efectiva (06 meses) para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario, pues admitir la contrario implica de manera irrazonable crear un perjuicio al trabajador, más si por el régimen especial debe buscarse una interpretación que beneficie al trabajador cuando existiendo dudas si es que se aplica de igual forma cuando se trata de un beneficiario del régimen común, en atención al Principio del Indubido pro operario; en tal sentido, se procede al cálculo con el siguiente detalle:</p> <p>Costos del proceso</p> <p>DÉCIMO TERCERO: El artículo 411° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al caso de autos, señala que: “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”. Habiéndose determinado la existencia de obligación económica que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; asimismo, el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N°29497 señala que: “El pago de los</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Quinto Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p><i>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre PAGO DE SEGURO VIDA interpuesta por “P”, contra “C”, ORDENANDO cumpla con cancelar <u> a favor de la demandante y los beneficiarios del causante “M”</u> la suma de S/.127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES), más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de ley</i></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.</p> | <p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>11. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”.</p> | <p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p> | | | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>PRETENSION DEMANDADA</p> <p>12. Que, la demandante “P” en calidad de conyugue supérstite , interpone demanda contra “C”, sobre PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA, por el fallecimiento de su causante “M”, en el importe de S/ 211,340.68 soles, más los intereses legales, costos y costas del proceso; demanda que ha sido amparada por el Juzgador e impugnada por la parte demandante; debiendo el Colegiado previo análisis de los hechos emitir pronunciamiento acorde a ley.</p> <p>NORMAS LEGALES:</p> <p>13. Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo</p> | <p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>N° 688 señala: “El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.”; asimismo, el artículo 3° señala: “El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16. de la presente Ley.”; del mismo modo, el Artículo 7° de la misma norma prevé: “<i>El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. <u>En caso que el empleador no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor del seguro a que se refiere el artículo 12.</u></i>”</p> <p>ANALISIS DE CASO:</p> <p>14. Que, no es materia de controversia la relación laboral que existió entre el causante de la demandante y la demandada desde febrero de 1999; asimismo, no es materia de controversia que el señor “M” (causante de la demandante) laborara más de cuatro años para la demandada, menos aun que tuviera derecho al Seguro Vida Ley conforme se establece en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688, al existir el reconocimiento de la propia demandada, conforme es de verse de su escrito de contestación de folios 58 a 63.</p> <p>15. <i>Que</i>, ante lo alegado por la demandada en su recurso impugnatorio; y, con los medios de prueba existentes en autos (ver cd a folios 57) se verifica que éstos no acreditan que a la fecha de contingencia del causante de la demandante (04.09.2013) la demandada hubiera cumplido con contratar el seguro vida ley que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>prevé el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 a favor del causante de la accionante, encontrándonos ante un evidente incumplimiento de obligaciones laborales; por consiguiente, le corresponde a la demandada asumir el pago del mismo, tal y conforme lo establece el artículo 7° del indicado dispositivo legal, no resultando atendible lo pretendido por el apelante; en tanto, si bien el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 688 hace alusión al plazo de un año que tiene el trabajador o sus beneficiarios para solicitar el pago del alegado seguro; empero, debe tenerse en cuenta que ello va en función del cumplimiento de las obligaciones laborales de las empleadoras, lo cual como resulta evidente no ha ocurrido en el presente caso, correspondiendo confirmar la venida en grado.</p> <p>16. Que, <i>en lo atinente a los costos del proceso</i>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, los costos del proceso son el honorario del abogado de la parte vencedora; consecuentemente, su pago corresponderá a la parte vencida en el proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; por lo que, en el presente caso, al existir un pronunciamiento sobre el fondo, corresponde se proceda a la fijación de los costos del proceso en manera proporcional y equitativa a lo actuado en la presente causa.</p> <p>17. Que, a fin de proceder a fijar los costos procesales, el Juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales como: 1) la duración del proceso (inicia el 04 de mayo del 2017), 2) instancias jurisdiccionales (segunda instancia), 3) complejidad de la materia litigiosa; y, 4) La labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora (escrito de demanda, participación en audiencias de conciliación, juzgamiento); en atención a ello el Juzgador en el presente caso ha determinado como costos el 8% de lo que se logre obtener en el proceso, más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; por</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lo que, meritando las incidencias precitadas, debe regularse dicho concepto de manera proporcional y equitativa y fijarse al 6%; debiendo confirmarse lo resuelto en dicho extremo modificando el porcentaje fijado por costos.</p> <p>18. Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. 00052-2010-PA/TC-LIMA, ha establecido en su quinto considerando que: <i>“Teniendo presentes las razones esgrimidas por el juzgado y la Sala, este Tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios han sido incompletos, pues para ello no sólo debe valorarse la razón del tiempo y la participación de los abogados, sino que también deben tenerse presente otros criterios relevantes, tales como: a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislados, fijos o constantes”</i>; debiendo confirmarse lo resuelto en dicho extremo modificando el porcentaje fijado por costos. Por tales consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio de seguro de vida

| | | | | |
|-------------------------|--|--|---|--|
| <p>Parte resolutive</p> | | | <p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p> | <p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p> |
|-------------------------|--|--|---|--|

| | Evidencia empírica | Parámetros | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
|---|---|---|----------|------|---------|------|----------|----------|---------|---------|---------|----------|---|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dos, su fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre PAGO DE SEGURO VIDA interpuesta por “P”, contra “C”, ORDENANDO cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante “M” la suma de S/ 127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES), más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso modificado en el 06% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; y, los DEVOLVIERON al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Titular Ponente “Z”.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | | | | X | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA; EXPEDIENTE N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 14 de mayo del 2022

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a dark, circular fingerprint on the right. Both are positioned above a horizontal line.

Tesista: Paz Montero Gerson David

Código de estudiante: 0106171044

DNI N°: 70179436

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades | Año 2022 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | |
| 8 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 9 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 10 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 14 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | X | X | | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-----------|------------|-------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | 50.00 | 1 | 50.00 |
| • Fotocopias | 40.00 | 1 | 40.00 |
| • Empastado | 05.00 | 2 | 10.00 |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | 15.00 | 1 | 15.00 |
| • Lapiceros | 05.00 | 1 | 05.00 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | 165 | 8 | 220 |
| Gastos de viaje | 10.00 | 3 | 30.00 |
| • Pasajes para recolectar información | 05.00 | 6 | 30.00 |
| Sub total | 15 | 9 | 60 |
| Total de presupuesto desembolsable | 180 | 17 | 280 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.0 0 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.0 0 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.0 0 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.0 0 | 1 | 50.00 |
| Sub total | 155 | 11 | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.0 0 | 4 | 252.00 |
| Sub total | 63.0 | 4 | 252.00 |
| Total presupuesto no de desembolsable | 218 | 15 | 652.00 |
| Total (S/.) | 398 | 32 | 932.00 |

PAZ MONTERO

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%
INDICE DE SIMILITUD

7%
FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

8%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.uladech.edu.pe **6%**
Fuente de Internet

2 Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote **4%**
Trabajo del estudiante

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%